

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 60 id. id

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Los servicios del Estado encomendados actualmente a la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, se organizarán bajo la alta dirección e inspección del Ministro, en una Subsecretaría y una Dirección general de Trabajo.

Artículo 2.º Como Cuerpo consultivo superior del Gobierno en materia de legislación social, sin otras reservas que la preeminencia del Consejo de Estado en los asuntos en que haya de ser oído este alto Cuerpo, y como organismo especialmente encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económicos sociales en su más alto sentido, actuará el Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º Para la gestión y administración de los seguros sociales, propaganda de la previsión social y demás funciones que le encomiendan las leyes vigentes, subsistirá el Instituto Nacional de Previsión con el régimen que dichas leyes le dieron, relacionándose con el Ministerio por medio de la Dirección general de Trabajo.

CAPITULO II

Artículo 4.º La Subsecretaría estará a cargo de un Subsecretario, nombrado a propuesta del Ministro, y como delegado de éste, a quien en

casos de ausencia o enfermedad sustituirá en las funciones administrativas, será el Jefe superior inmediato del Ministerio. Estarán directamente adscritos a la Subsecretaría:

Primero. El Servicio general del Ministerio u Oficialía Mayor.

Segundo. Servicio de cultura social.

Tercero. Asesoría Jurídica.

Cuarto. Museo de seguridad e higiene del trabajo.

Artículo 5.º El servicio general del Ministerio u Oficialía mayor tendrá a su cargo la preparación de los Decretos que emanen del Ministerio; las relaciones con las Cortes y con otros Departamentos, Centros y Autoridades, sobre asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otras dependencias del Ministerio y la resolución de los mismos, en su caso; la apertura y distribución de la correspondencia oficial, el registro general de la misma y la custodia de los archivos; todo lo relativo al régimen de los diversos Cuerpos o plantillas de funcionarios adscritos al Departamento; el conocimiento y gestión de lo referente al régimen económico del Ministerio y cuantos asuntos estén relacionados con la administración y contabilidad de la Hacienda pública; la gestión y tramitación de los contratos de adquisición o arriendo de locales, mobiliario, instalación y suministros diversos y la habilitación del personal. Este servicio estará a cargo del Cuerpo general Técnico-administrativo del Ministerio, si bien en la Sección de relaciones con la Hacienda pública estará destinado un Contador del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad. El Jefe del Servicio será libremente designado por el

Ministro de entre los Jefes de Administración de aquel Cuerpo.

Artículo 6.º El Servicio de Cultura social tendrá a su cargo la conservación, enriquecimiento y servicio de la Biblioteca del Ministerio; la colección, distribución y archivo de las informaciones de Prensa sobre política y economía nacionales y extranjeras; la redacción del *Boletín* del Ministerio y la preparación o revisión de todas las demás publicaciones del Departamento, cuya edición y distribución dirigirá y por último, cuanto se refiera a la creación y administración de las Escuelas Sociales, orientación de las enseñanzas y régimen del personal docente de estas instituciones. Este servicio estará a cargo de funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio o del de Delegados del Trabajo.

Artículo 7.º A la Asesoría jurídica le corresponderá preparar y tramitar las resoluciones en expedientes de competencia con Tribunales de justicia u otros Departamentos, y emitir informes en Derecho en todos los asuntos que lo hagan preceptivo las Leyes y Reglamentos vigentes, así como también en todos los que el Ministro, el Subsecretario o el Director general lo estimen conveniente. La Asesoría jurídica estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministro de Hacienda, en el número que se considere preciso, debiendo tener el Jefe de ella categoría asimilada a la de Jefe de la Administración.

Artículo 8.º Serán objetivos del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo: Investigar y dar a conocer los aparatos, procedimientos y dis-

posiciones que permitan evitar los accidentes del trabajo y acomodar las instalaciones industriales a los preceptos de la higiene. Atender al bienestar del obrero en general, y particularmente en lo que se refiere a su vivienda y alimentación. Contribuir a la lucha contra la tuberculosis, el alcoholismo y demás enfermedades sociales, además de las profesionales. Divulgar los conocimientos económicos sociales que interesen a las clases patronales y obreras. Al frente del Museo habrá un Director, quien tendrá a sus órdenes el personal técnico y administrativo necesario para la realización de sus fines.

CAPITULO III

Artículo 9.º La Dirección general de Trabajo estará a cargo de un Director general con categoría efectiva de Jefe superior de Administración civil, nombrado libremente por el Ministro. A las órdenes del Director general habrá un Subdirector general, nombrado por el Ministro de entre los Jefes de Administración del Cuerpo general técnico-administrativo o de entre los Delegados del Trabajo.

Dependerán de la Dirección general de Trabajo los servicios siguientes:

- 1.º Servicio de organización profesional.
- 2.º Colocación de obreros.
- 3.º De conflictos y crisis de trabajo.
- 4.º De legislación y normas de trabajo.
- 5.º De inspección del trabajo.
- 6.º De acción social en general.
- 7.º De política agraria.
- 8.º De acción social de la Marina.
- 9.º Internacional de trabajo.

10. De asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Artículo 10. El Servicio de Organización profesional tendrá a su cargo el registro de las Asociaciones patronales y obreras y cuanto se refiera al funcionamiento legal de éstas; el régimen electoral de todos los organismos oficiales representativos encargados de regular las relaciones de los contratos de trabajo y la constitución, funcionamiento y régimen económico de los mismos.

Artículo 11. Servicio de colocación de obreros. Le corresponderá:

a) Entender en cuantas cuestiones suscite la aplicación y cumplimiento de las disposiciones dictadas para combatir el paro involuntario y facilitar la colocación de los trabajadores.

b) Estudiar los desequilibrios de mano de obra, de carácter territorial o profesional, eventuales o permanentes, que puedan producir cuestiones de carácter social por escasez o por superabundancia de aquélla.

c) Regular todo lo concerniente al empleo en España de trabajadores extranjeros.

d) Coordinar la acción del Estado con la de las organizaciones provinciales o municipales de carácter oficial que actúen en materia de paro forzoso o de colocación de trabajadores.

e) Impulsar la actuación de las entidades de carácter privado que se propongan contribuir en cualquier forma al remedio de la crisis de trabajo.

f) Mantener relación constante con los organismos mencionados en los dos apartados precedentes y centralizar los datos estadísticos e informativos que aquéllos recojan con objeto de extender su radio de acción y facilitar la más acertada y provechosa distribución, transitoria o permanente de la población obrera.

g) Difundir cuantos datos y noticias puedan interesar a los trabajadores para orientarse y discernir con acierto las ventajas de orden económico que se les muestren cuando intentaren cambiar de residencia por falta de trabajo.

h) Formular las bases para la formación y renovación periódica del Censo nacional (cuantitativo, cualitativo y por lugares) de los trabajadores españoles y de los extranjeros residentes en España y mantener a este efecto la necesaria coordinación con los demás servicios del Estado, y especialmente con los de Estadística.

i) Proponer e intervenir en las medidas que deban adoptarse para la protección jurídica, social, económica y moral de los trabajadores migrantes: seguros sociales de los mismos; informaciones frecuentes y copiosas de las posibilidades de acomodo, de sus ventajas, etc., en España y en países extraños; contratos de

trabajo para el exterior y otras análogas.

Artículo 12. Servicio de conflictos y crisis de trabajo. Corresponderán a este Servicio todas las informaciones y datos que puedan proporcionar el conocimiento del estado social del país; ordenar y encauzar la gestión de los funcionarios y organismos dependientes del Ministerio, para la adopción de medidas que tiendan a evitar los conflictos y crisis de trabajo, a fin de procurar soluciones amistosas de los mismos.

Artículo 13. Servicio de legislación y normas de trabajo. Le estará encomendado: la preparación de las leyes reguladoras del trabajo y de sus reglamentos, así como de su aplicación salvo los especiales encomendados a otros servicios; el estudio de las reformas que se soliciten de las indicadas leyes y la propuesta de las que la experiencia de las mismas aconseje; el examen de las bases de trabajo adoptadas por los organismos profesionales; la propuesta de resolución de los recursos que se planteen, bien contra acuerdos de los organismos indicados, bien contra las resoluciones de éstos en materia contenciosa, sobre reclamación de salarios o de sentencias por despido injustificado.

Artículo 14. Será función especial del Servicio de Inspección del Trabajo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones de trabajo y la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y la aportación de datos de la experiencia y de informes compatibles con la labor específica anteriormente indicada y con ella relacionados.

Artículo 15. Servicio de Acción Social en general. Tendrá a su cargo la aplicación de las leyes vigentes en orden al fomento de la construcción de casas baratas y económicas; de cooperación en todas sus modalidades; protección social de la familia y patronato e inspección de de las Cajas Generales de Ahorro Popular. Llevará además las relaciones con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y con el de Cajas de Ahorro.

Artículo 16. Servicio de Política agraria. Estará encargado de la aplicación de las leyes y disposiciones complementarias que tienen por objeto el arraigo de la población rural y la elevación del nivel de vida. En tal sentido cuidará:

a) De cuanto se refiere a la reglamentación del trabajo agrícola.

b) De los recursos sobre bases de trabajo y acuerdos o fallos de los Jurados mixtos del trabajo rural.

c) De la autorización para arrendamientos colectivos por parte de las Asociaciones obreras y de la inspección de esta clase de operaciones, conforme al Decreto de 19 de Mayo de 1931 y su Reglamento de 8 del siguiente Julio.

d) De la organización de los Jurados mixtos de la propiedad rústica y de la producción y las industrias agrarias, así como de los recursos contra sus acuerdos y demás incidencias a que diere lugar la actuación de estas instituciones, con arreglo a su texto orgánico fundamental de 10 de Junio del corriente año; y

e) De la aplicación de las leyes sobre materias análogas que en lo sucesivo puedan atribuirseles.

Las propuestas de este Servicio sobre las cuales haya de recaer resolución ministerial, pasarán, si se refieren a asuntos de los comprendidos en los apartados a) y b), a informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Las propuestas que se refieran a asuntos comprendidos en los apartados c) y d), serán informadas por la Comisión mixta arbitral agrícola, que actuará como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo, y se relacionará con ésta por medio del Servicio a que se refiere el presente artículo.

Artículo 17. Servicio de Acción social de la Marina. Incumbe a este Servicio cuanto se refiere a la reglamentación del trabajo a bordo y las relaciones del Ministerio con el Instituto Social de la Marina, al que, con la organización propia que será pertinentemente adaptada en el oportuno Reglamento y con el personal actualmente adscrito al mismo, continuará encomendada la acción del Estado encaminada a fomentar la cultura, cooperación, previsión y ahorro entre los trabajadores del mar, para su mejoramiento moral y económico, y especialmente la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de préstamos, auxilios y subvenciones a los Pósitos marítimos para los fines indicados, la inspección de éstos y de todas las Instituciones de crédito que puedan crearse por el Estado en beneficio de las industrias marítimas, la gestión del Montepío Marítimo Nacional de la Asociación Nacional Mútua de Riesgo Marítimo de pequeñas embarcaciones y la práctica de las informaciones sobre el estado social de los trabajadores del mar.

Artículo 18. Servicio Internacional del Trabajo. Estará encargado de las relaciones con el organismo permanente internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, con la Oficina correspondiente y sus Conferencias; de cuanto afecte a la participación de España en éstas a los acuerdos que en ellas se adopten y a su aplicación y divulgación en nuestro país; de las relaciones con los hispanoamericanos para procurar una actuación conjunta en el desenvolvimiento de la legislación social del estudio del movimiento legislativo extranjero y de la preparación de Convenios y tratados internacionales sobre trabajo y acción social y de

cuanto se refiera a la participación oficial de España en los Congresos, Asambleas y Conferencias del mismo carácter.

Artículo 19. La Asamblea general de Seguros contra accidentes del trabajo desempeñará las funciones que le encomienda la legislación vigente sobre la materia en la forma y condiciones por la propia legislación establecida.

Artículo 20. Los servicios dependientes de la Dirección general del Trabajo estarán a cargo de funcionarios del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio o del de Delegados de Trabajo. Al servicio de Política Agraria podrán ser adscritos, además, funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Agrónomos y de Montes, que sin dejar de formar parte de la plantilla de éstos sean agregados al Ministerio de Trabajo y Previsión, en el número que determinará el Ministro.

Al frente de cada uno de los indicados servicios de la Dirección general de Trabajo habrá un Jefe libremente designado por el Ministro de entre los Jefes de Administración del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio o entre los Delegados de Trabajo. El jefe del servicio de Colocación de obreros podrá serlo un Inspector del Cuerpo de Emigración, y del de Acción Social de la Marina podrá serlo también un Jefe de la Armada, agregados a este Ministerio, quienes continuarán, no obstante, formando parte de las plantillas de sus Cuerpos respectivos, en los que conservarán todos sus derechos.

La Asesoría general de Seguros contra accidentes estará a cargo de un Asesor general de Seguros, nombrado libremente por el Ministro, mediante Decreto en el que se harán constar los méritos y servicios del designado.

CAPITULO IV

Artículo 21. El Subsecretario, el Director general de Trabajo y el Subdirector general son los Inspectores natos de todos los servicios enunciados en los capítulos anteriores, así en sus dependencias centrales como en las provinciales, y de todos los organismos especialmente adscritos a los mismos servicios, no estando comprendidos en ellos el Consejo de Trabajo, que en su actuación, así corporativa como administrativa, depende solamente del Ministro y de su Presidente.

Artículo 22. El Subsecretario y el Director general tendrán las facultades generalmente atribuidas a los titulares de tales cargos, como Jefes superiores de los servicios que respectivamente les están asignados, en materia de los cuales dictarán, a propuesta del Jefe del servicio correspondiente, resoluciones, si no es preceptiva la decisión del Ministro.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirá al Subsecretario el Director general de Trabajo, y a éste el Subdirector general, quien ejercerá permanentemente las funciones de Jefe superior inmediato de todos los servicios de la Dirección general y las facultades que le delegue el Director.

Artículo 23. El Jefe de cada uno de los servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo tendrá facultad para ordenar por sí, con sujeción a las Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad, la realización de cuanto concierne al respectivo servicio; para dar las instrucciones precisas a cuantos funcionarios y organismos le estén adscritos, así en las dependencias centrales como en las provinciales y locales; a las de estas últimas bien por medio de los Delegados de Trabajo o bien directamente, pero en este caso informando de ello a los Delegados.

Tendrá facultad también para disponer los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyan sobre asuntos de la respectiva competencia y para dictar resoluciones en materia reglada, siempre que no estime necesario someter la propuesta de ellas a la Superioridad, no estando reservadas a ésta por las Leyes y Reglamentos de aplicación o por órdenes emanadas de la propia Superioridad.

Artículo 24. En los Reglamentos especiales para cada uno de los servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo se determinarán las Secciones y Negociados en que quedarán distribuidos los correspondientes cometidos de la Administración Central y los órganos o dependencias que han de tener en las provincias y localidades; las normas a que unos y otros han de ajustarse en su funcionamiento y en sus relaciones con los de otros servicios de la Administración pública y con los particulares; y las sanciones en que se incurrirá por negligencia o cualquiera otras faltas en el ejercicio de funciones, inspirándose para todo ello en el propósito de lograr la mayor rapidez, eficiencia y economía de los servicios y que cada funcionario tenga bien definida la labor que le incumba, de manera que sea posible apreciarla fácilmente para su justo premio o corrección.

CAPITULO V

Artículo 25. En cada provincia habrá un Delegado de Trabajo que será en ella el Jefe inmediato de todos los servicios del Ministerio, cuya dirección o inspección le estarán encomendadas, con sujeción a los reglamentos especiales correspondientes y a las instrucciones de los Jefes superiores del Departamento.

El Delegado de Trabajo ostentará

en la provincia la representación del Ministerio y será en ella la autoridad superior para toda intervención del Poder público encaminada a resolver los conflictos del trabajo, estando obligadas a secundarle en su actuación las demás autoridades y especialmente las encargadas de velar por el orden público.

Cuando las circunstancias sobrevinidas o que pudieran preverse con motivo de algún conflicto, así lo reclamaren, el Delegado de Trabajo, previa consulta a la Dirección general, podrá acordar con el Gobernador civil su inhibición, pasando entonces a éste el fuero para la intervención adecuada.

Pasarán a los Delegados provinciales de Trabajo todas las facultades que la legislación del Trabajo vigente atribuye a los Gobernadores civiles, bien con este carácter, bien con el de Presidente de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

Pasarán asimismo a los Delegados provinciales de Trabajo las funciones y atribuciones asignadas a los Inspectores regionales en el Reglamento del Servicio de Inspección de 8 de Mayo de 1931.

CAPITULO VI

Artículo 26. El Consejo de Trabajo, como Cuerpo Consultivo Superior del Ministerio, tendrán dos órdenes de funciones, a saber: Las de Consejo de Trabajo en pleno y las de la Comisión permanente.

Artículo 27. El Consejo de Trabajo en pleno se compondrá:

a) De un Presidente, un Vicepresidente primero y otro segundo y de tres Vocales, designados libremente por el Ministro.

b) De tres Vocales natos, que serán: El Subsecretario y el Director general del Ministerio de Trabajo y Previsión y el representante de España en la Oficina Internacional del Trabajo.

c) De tres Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos: uno, por los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamos; otro, por los Pósitos de pescadores, y otro, por las demás Cooperativas y Mutualidades.

d) De 24 representantes elegidos por las Asociaciones profesionales de patronos.

e) De 24 representantes elegidos por las Asociaciones profesionales obreras.

Cada una de las dos últimas representaciones elegirá seis suplentes para substituir en casos de ausencia o enfermedad a los Vocales propietarios de las clases respectivas.

Artículo 28. Un Reglamento especial determinará las normas y el procedimiento a que habrán de ajustarse las elecciones de los Vocales a que se refieren los tres últimos apartados del artículo anterior.

Artículo 29. El cargo de Vocal

electivo del Consejo durará cuatro años.

Artículo 30. El Pleno del Consejo de Trabajo se reunirá dos veces al año: una en el mes de Abril y otra en el de Octubre, para el examen y discusión de los anteproyectos o bases de leyes y demás asuntos que le someta el Gobierno o la Comisión permanente, así como también para acordar y dirigir al Gobierno o a la Comisión las mociones que considere oportunas.

En caso necesario y por iniciativa del Gobierno o de la mencionada Comisión permanente, previa autorización del Jefe del Departamento, podrá en cualquier tiempo reunirse en sesión extraordinaria.

Artículo 31. La Comisión permanente estará constituida por:

a) El Presidente, los dos Vicepresidentes y uno de los Vocales de libre designación del Gobierno que forman parte del Consejo en pleno.

b) Los tres Vocales natos del Consejo en pleno, con voz pero sin voto.

c) Uno de los Vocales comprendidos en el apartado c) del artículo 27.

d) Cinco Vocales patronos y cinco Vocales obreros, elegidos por las respectivas representaciones en el Consejo.

Artículo 32. La Comisión permanente se renovará cada dos años en la reunión plenaria que el Consejo ha de celebrar en el mes de Abril, pudiendo ser reelegidos los Vocales a quienes corresponda cesar y debiendo continuar en sus cargos mientras no sean substituidos.

Artículo 33. La Comisión permanente se reunirá ordinariamente dos veces al mes, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando fuere necesario a juicio de la Presidencia o por acuerdo de la Comisión misma.

La asistencia a las sesiones de la Comisión permanente es obligatoria para todos los Vocales, salvo casos justificados, que habrán de ser comunicados al Presidente.

Cada Vocal de la Comisión permanente podrá delegar en cualquiera de los Vocales de la misma representación de clase en el Pleno, para que le sustituya en casos concretos. Para que la Comisión permanente pueda celebrar sesión y tomar acuerdos será necesaria la asistencia de ocho, cuando menos, de los Vocales que tienen voto en ella.

Artículo 34. La Comisión permanente desempeñará las funciones siguientes:

a) Preparar y redactar, por iniciativa del Gobierno, los anteproyectos de Ley, tanto aquellos en que haya de entender la Comisión cuando así lo disponga el Gobierno, como otros que por disposición del Gobierno hayan de pasar a estudio del Consejo.

b) Proponer al Ministro que presenten al Consejo aquellos proyectos de ley que así lo requieran por su importancia a juicio de la Comisión.

c) Desarrollar las bases legislativas aprobadas por el Consejo.

d) Estudiar y tramitar las mociones, ya de propia iniciativa, ya las que el Consejo en pleno acuerde dirigir al Ministro o a la Comisión.

e) Estudiar y tramitar todos aquellos asuntos que el Gobierno le encomiende y especialmente los informes que el mismo pida.

f) Solicitar de las diversas dependencias de la Administración pública y especialmente del Ministerio de Trabajo, los informes y colaboraciones personales que estime preciso para desempeñar su misión.

g) Informar al Ministerio sobre las propuestas que formule el Director general de Trabajo, en la forma que determina el Reglamento especial del Servicio de Inspección acerca de nombramientos, ceses, excedencias y corrección del personal de dicho servicio. Con las propuestas habrán de ser remitidos a la Comisión permanente los expedientes personales de los funcionarios a que aquéllas se refieren.

h) Proponer al Ministerio de Trabajo el nombramiento, cese, excedencia y corrección de los Jefes de las Dependencias técnicoadministrativas del Consejo.

i) Resolver respecto a los nombramientos, ceses, excedencias y correcciones de los demás funcionarios de las mismas dependencias, así como la concesión de un aumento de gratificación por quinquenios de servicio, tanto a los Jefes como a los otros funcionarios, en vista de las propuestas del Presidente, en cuanto a los primeros, y de las formuladas por los Jefes respecto a los segundos.

j) Disponer, cuando crea oportuno, que los Vocales de la Comisión o funcionarios del Consejo realicen viajes de información y de estudio, habiendo de señalar en cada caso los emolumentos e indemnizaciones que los comisionados hayan de percibir con cargo a los fondos del Consejo, teniendo siempre en cuenta las disposiciones vigentes de carácter general sobre la materia.

k) Acudir a las informaciones de interés social no sometidas reglamentariamente al Consejo en pleno.

l) Enviar sus representantes, cuando así lo estime oportuno, a los Congresos y conferencias relacionados con los asuntos sociales, así como promover la reunión de esta clase de asambleas cuando lo considere conveniente para la realización de los fines que le están encomendados.

ll) Mantener con los elementos sociales extranjeros las relaciones que considere convenientes a los fines del Consejo de Trabajo.

m) Mediar, cuando para ello sea

requerida, y previa autorización del Gobierno, en los conflictos que surjan con motivo de las anomalías de la vida del trabajo, en la forma que las disposiciones legales determinen y las circunstancias lo aconsejen.

n) Colaborar con el Presidente en la inspección de los servicios.

o) Presentar anualmente al Consejo una Memoria en la que dará cuenta de los trabajos que se hayan realizado durante el año, tanto por la Comisión y sus dependencias técnicoadministrativas, como por el propio Consejo; Memoria que, una vez aprobada por éste, será elevada al Gobierno. Dicha Memoria será redactada por los Jefes de las dependencias y sometida a la Comisión permanente dentro del mes de Febrero de cada año. Aprobada por la Comisión será repartida a los miembros del Consejo con la convocatoria de la reunión anual correspondiente al mes de Abril, en la que habrá de ser examinada y discutida por el Consejo.

Artículo 35. La Comisión permanente habrá de informar sobre cuantas propuestas de resolución del Ministerio le formulen en materia de sus respectivas competencias por el Servicio de Cultura Social y por los que dependen de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 36. Todos los informes y mociones encomendados a la Comisión permanente serán previamente examinados por las Subcomisiones especiales correspondientes a cada uno de los indicados Servicios de la Dirección general de Trabajo y al de Cultura Social, y a cada una de las demás funciones especiales asignadas a la Comisión.

En relación con el servicio de Legislación y normas del trabajo, a más de la Subcomisión especial que entienda en los informes o dictámenes relativos a la legislación o reglamentación del trabajo en las industrias en general, podrán actuar otras Subcomisiones especiales, a cada una de las cuales, por acuerdo de la Comisión permanente, se asigne el examen de los informes relativos a bases de trabajo, acuerdos y fallos de los organismos mixtos de determinados grupos profesionales o industriales.

Artículo 37. Las Subcomisiones especiales serán presididas por el Presidente del Consejo de Trabajo o por alguno de sus Vicepresidentes o de los Vocales del Consejo en pleno, de libre designación del Gobierno, y estarán integradas por dos Vocales patronos y dos Vocales obreros del Consejo, designados por las respectivas representaciones de la Comisión permanente, pero debiendo ser uno, al menos, de cada clase Vocal de la propia Comisión, y por el Subdirector general de Trabajo, el Jefe del servicio correspondiente del

Ministerio y el Asesor general o Asesor técnico del Consejo.

Los Vocales patronos y obreros podrán delegar en casos concretos en otros del Consejo de la misma representación.

Artículo 38. Los informes de la Subcomisión podrán suplir a los de la Comisión permanente, siempre que un Vocal de la Subcomisión no reclame el sometimiento del asunto a la permanente.

Artículo 39. Todos los Vocales del Consejo en pleno, Comisión permanente y Subcomisiones, percibirán 25 pesetas en concepto de asistencia por cada sesión a que concurran.

Artículo 40. El Presidente del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente asumirá permanentemente la representación y dirección corporativa y económica del Consejo y tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar al Consejo de Trabajo y a la Comisión permanente, ordenar sus trabajos y presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y tramitar, en su caso aquellos otros que hayan de ser ejecutados por el Gobierno.

b) Distribuir, ordenar e inspeccionar los trabajos de las dependencias técnicoadministrativas del Consejo

c) Solicitar del Gobierno la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario para el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo o a la Comisión permanente o Subcomisiones.

d) Intervenir en el nombramiento, ascensos, licencias, correcciones y separaciones de los funcionarios del Consejo.

e) Administrar los fondos del Consejo, ordenar los pagos y legalizar las cuentas.

f) Las demás funciones que se le encomienden por las disposiciones legales y administrativas.

Artículo 41. Como organismos administrativos, el Consejo de Trabajo tendrá una Secretaría general, una Asesoría general y un Consultorio jurídico, independientes entre sí, relacionándose cada uno de ellos inmediatamente con el Presidente del Consejo y con la Comisión permanente.

Artículo 42. A la Secretaría general está encomendado el registro general de entrada y salida y el archivo de documentos del Consejo, el servicio de las sesiones corporativas y el de actas correspondientes, la tramitación administrativa de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones, las relaciones del Consejo con los demás órganos del Ministerio; cuanto afecte al régimen del personal del Consejo, el servicio de administración, distribución y contabilidad de los fondos de la institución y la Secretaría de la Presidencia. Estará a cargo de un Secretario general

a las órdenes inmediatas del Presidente, para la ejecución de las funciones presidenciales y en quien éste podrá delegar la firma de ciertos asuntos de mero trámite. El Secretario general tendrá voz en las sesiones del Consejo y de la Comisión permanente, pero no voto; un Vice-secretario sustituirá al Secretario general en casos de ausencia o enfermedad y será el segundo Jefe de la Secretaría. Para el servicio de ésta habrá además un Oficial primero y el número de Oficiales y de Auxiliares que sean estrictamente precisos.

Artículo 43. La Asesoría general realizará los estudios e informaciones que el Consejo o la Comisión permanente estimen necesario para el conocimiento de los asuntos de carácter social y preparará los dictámenes, ponencias y anteproyectos relacionados con las indicadas materias en que hayan de entender el Consejo o las Comisiones.

La Asesoría estará a cargo de un Asesor general y se dividirá en tantas Secciones como Subcomisiones, que en relación con los servicios del Ministerio hayan de actuar. Al frente de cada una de estas Secciones habrá un Oficial primero, que asistirá a las sesiones de la Subcomisión correspondiente, para la exposición e ilustración de las ponencias, y en cada Sección auxiliarán al Oficial primero los Oficiales y Auxiliares que sean precisos. El Asesor general será el Jefe superior de la Asesoría y a sus órdenes inmediatas estará un Asesor técnico, segundo Jefe de la Dependencia.

Artículo 44. El Consultorio jurídico del Consejo estará encargado del estudio comparado de la legislación y de la jurisprudencia nacional y extranjera en derecho social y resolverá gratuitamente las consultas que verbalmente o por escrito le hagan patronos y obreros aislados o entidades colectivas, acerca de la forma en que deben cumplir las disposiciones de la legislación social en vigor con las normas complementarias adoptadas por los organismos oficiales autorizados. Al frente del Consultorio habrá un Jefe y un Oficial primero y el número de Oficiales y Auxiliares que se consideren precisos.

Artículo 45. Los servicios técnico-administrativos del Consejo de Trabajo estarán encomendados a los funcionarios actuales de dicho organismo, cuyo régimen y plantilla serán determinados en un Reglamento especial de los indicados servicios, que dictará el Ministro del ramo, a propuesta de la Comisión permanente, y en el que habrán de respetarse los derechos que a dichos funcionarios les están reconocidos.

Artículo 46. El personal técnico-administrativo del Consejo de Trabajo percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con

cualquiera otros sueldos y emolumentos del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 47. En el presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión se consignará la cantidad que se considere necesaria para los gastos de personal y material del Consejo, consignaciones que habrán de ser directamente administradas por el mismo, rindiendo al Ministerio las cuentas correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Nombrados los Jefes de cada uno de los Servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo, someterán a la Superioridad, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de los nombramientos, los proyectos de reglamento de los respectivos servicios a que se refiere el artículo 24.

Segunda. Mientras tanto que, verificadas las oportunas elecciones, no se constituya el Consejo de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del presente Decreto, continuará actuando la Comisión permanente del mismo, la Comisión interina de Corporaciones y los Consejos de Corporaciones constituidos con las funciones asignadas a cada uno de dichos organismos consultivos.

En tal momento, el personal de las Secretarías de estos organismos, sometido en la actualidad a un régimen análogo al del Consejo de Trabajo, será incorporado a la plantilla del personal técnico-administrativo de dicho Consejo.

Tercera. Continuarán asimismo funcionando las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, aunque presididas las primeras por los Delegados provinciales de Trabajo, a medida que se vayan cubriendo estos cargos con las funciones que actualmente les están atribuidas, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que dentro de la respectiva demarcación no hayan sido sometidos a la jurisdicción de los organismos paritarios correspondientes.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del día 4 de Noviembre).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por numerosas entidades interesadas que no han podido presentar la documentación necesaria para la inclusión en el Censo electoral social de este Ministerio,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Que los plazos concedidos en las Ordenes de este Ministerio de 29 de Septiembre y 16, 21 y 23 de Octubre último para la constitución de los Jurados de Trabajo rural y de la Propiedad que en ellas se citan,

y especialmente para la presentación de instancias a fin de tomar parte en las elecciones, se amplían en quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Quedan subsistentes las demás reglas que no se refieren a plazos, insertas en las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 2 de Noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el «Subsidio a las Familias numerosas»,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros y con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

10.049-558. D. Gregorio Esguevillas Curiel.—Palencia, plaza Mayor, 16.

10.050-1.549. D. Eustasio Alvarez Alvira.—Palencia, camino de Carcavilla.

10.051-44.647. D. Félix Gutiérrez Portela.—Palencia, Mayor Antigua, 6.

10.052-43.969. D. Ignacio Justos Salazar.—Ampudia (Palencia), Fray Marcelino Gutiérrez, 22, viejo.

10.053-44.332. D. José Gallardo Gallardo.—Amayuelas de Arriba (Palencia), Cruz.

10.054-42.855. D. Eusebio Tejedor Barreda.—Autilla del Pino (Palencia).

10.055-45.336. D. Donato González Curiel.—Baltanás (Palencia).

10.056-46.234. D. Francisco Alonso Ruiz.—Barruelo (Palencia), San Dionisio, 134.

10.057-46.349. D. Epifanio González Díaz.—Villamayor-Barruelo de Santullán (Palencia).

10.058-40.222. D. Eugenio Vega Martín.—Barruelo de Santullán (Palencia), Cotorra.

10.059-45.183. D. Nicasio Martín Castro.—Baños de Cerrato (Palencia), La Victoria.

10.060-45.083. D. Gregorio San José Niño.—Baños de Cerrato (Palencia), Horacio Miguel.

10.061-46.644. D. Justo Pérez Azpeleta.—Boadilla del Camino (Palencia), Rosario.

10.062-46.251. D. Lope Paredes Valiente.—Bustillo del Páramo (Palencia), Caserío de Pozo Nava.

10.063-43.627. D. Domingo Martín Ibáñez.—Carrión de los Condes (Palencia), Extrarradio.

10.064-46.507. D. Silvino Ruiz Redondo.—Carrión de los Condes (Palencia), plaza Casa Carrión.

10.065-46.474. D. Julio Olmo Ortega.—Castrillo de Villavega (Palencia), Real.

10.066-46.482. D. Pedro Andrés Rodríguez.—Cisneros (Palencia), Santa María, 22.

10.067-28.087. D. Antonio Bravo López.—Dueñas (Palencia), casilla de San Isidro.

10.068-23.364. D. Mariano Ibáñez Cañizal.—Micieces de Ojeda (Palencia), Esperanza.

10.069-46.309. D. Fabio Morrondo Andrés.—Osorno (Palencia), La Fuente, 14.

10.070-43.980. D. Ciriaco Mozos Escaño.—Palenzuela (Palencia), Santa Eulalia, 6.

10.071-44.507. D. Cipriano Gutiérrez Alvarez.—Poza de la Vega (Palencia).

10.072-44.161. D. Alejandro Alonso de la Bastida.—Palencia, pueblo Barajores, Municipio de Respenda de la Peña.

10.073-9.452. D. Apolinar San José Serrada.—Rivas de Campos (Palencia), casilla del Ferrocarril del Norte.

10.074-44.084. D. Franco del Egidio Herrero.—Terradillos (Palencia), Fragua.

10.075-45.037. D. Francisco Abad Cubillos.—Vergaño (Palencia), Real, 1.

10.076-45.677. D. Manuel Herrero Herrero.—Villaturde (Palencia), Retiro.

10.077-37.574. D. Francisco Recio Ortiz.—Villarramiel (Palencia), Huertas.

10.078-46.388. D. Epifanio Villalón González.—Villarramiel (Palencia), Huertas, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

10.116-23.604. D. Eustaquio Pajares Seco.—Palencia, Avenida Primero de Julio.

10.117-20.326. D. Angel Fombellida Herreros.—Cevico de la Torre (Palencia), Cañuelo.

10.118-15.205. D. Evaristo Rueda Villalba.—Guardo (Palencia), Arenal.

10.119-44.283.—D. Leopoldo Martín Martín.—Olea de Boedo (Palencia), Era, 9.

10.120-46.285.—D. Manuel Montero Maldonado.—Pino del Río (Palencia), San Miguel, 6.

10.121-11.458. D. Quintín Castro Pajares.—Villamuriel de Cerrato (Palencia), aldea de Venta de Baños.

10.122-45.245. D. Mariano Zurro Blas.—Villanueva de Cerrato (Palencia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

10.128-45.453. D. Teodoro Meñón Vega.—Herrera de Pisuerga (Palencia), Estación, 4.

10.129-44.710. D. Clemente Calderón Mediavilla.—Porquera (Palencia).

10.130-44.511. D. Lorenzo Curiel Pascual.—Torquemada (Palencia), Albañal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 10 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República
PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Rectificación a la propuesta firme del concurso de Julio último.

Las notas de la expresada propuesta publicada en la *Gaceta* del día primero del mes actual, número 305, se entenderán rectificadas en el sentido siguiente:

Las tres fechas que figuran en blanco en las notas de referencia, son, sucesivamente, las siguientes:

La primera debe entenderse que es la de 9 de Noviembre actual; la segunda, la de 1.º de Diciembre próximo, y la tercera, la del 15 del mismo Diciembre antedicho.

Madrid 4 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta del día 6 de Noviembre.*)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 273

El señor Alcalde de Revenga de Campos, con fecha 5 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma, Abilio García Terán, que ha recogido un caballo de las señas siguientes: edad cerrado, pelo rojo, alzada tres dedos sobre la marca, herrado de las cuatro patas, tuerto del ojo derecho, teniendo en la frente una lista blanca en sentido vertical, pelo negro en la parte inferior de las cuatro patas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 7 de Noviembre de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

Circular

Caminos vecinales.—Expropiaciones Don José Jorge Vinaixa, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Cozuelos, con motivo de la construcción de la prolongación del camino vecinal de Cozuelos de Ojeda a la carretera de Prádanos a Cervera.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, se presentó una reclamación suscrita por cuatro vecinos del pueblo de Cozuelos, por dividirles cuatro eras de los reclamantes el trazado del camino:

Resultando que pasada la reclamación referida a informe del Ayuntamiento de Cozuelos y al señor Director de Vías y Obras provinciales, ambos informan en sentido de que no puede variarse el trazado de este camino, pues en cualquier variación que se adoptase causaría muchos mayores perjuicios, puesto que afectaría la expropiación a fincas urbanas y a mayor número de eras.

Considerando que los perjuicios causados a los reclamantes, son de escasa importancia, comparados con los beneficios que reportará a todo el vecindario este camino vecinal, y que éstos son inevitables, pues cualquiera otra solución habría de ocasionarles muchos mayores, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos del citado artículo, para que en el plazo de treinta días, puedan recurrir contra esta providencia, dentro de la vía gubernativa.

Palencia 31 de Octubre de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 23 al 27⁵⁰⁰ de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinanayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Emeterio Díez García, vecino de Soto de Valderrueda provincia de León, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 28.341'32 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.474'54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondien-

te escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Emeterio Diez García, vecino de Soto de Valderrueda, provincia de León.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Palencia a Tórtoles,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Benedicto Atienza Espina, vecino de Baltanás, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 23.411'10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.040'37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Villafolfo a Lagartos y kilómetros 14 al 16 de Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 29.787'18 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.787'30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Palencia a Tórtoles,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Juan Pérez Boderero, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 23.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.140 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Juan Pérez Boderero, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9⁹⁵⁰ al 14 de la carretera de Palencia a Castrogeriz,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 28.281'77 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.770'28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9⁹⁵⁰ al 14 de la carretera de Palencia a Castrogeriz,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 28.281'77 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.770'28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Villafolfo a Lagartos y kilómetros 14 al 16 de Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 29.787'18 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.787'30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 31 Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 542

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, han dejado de remitir en el plazo señalado en el artículo 17 del Reglamento del impuesto de pagos de 10 de Agosto de 1893, las certificaciones correspon-

dientes a los pagos realizados en el segundo trimestre del ejercicio en curso, por lo cual, y en virtud de las facultades otorgadas a la Administración en el artículo 19 del propio Reglamento, se señala un nuevo plazo hasta el 15 del corriente para que lo verifiquen, transcurrido el cual, incurrirán en la multa que autoriza el Estatuto municipal en su art. 274.

Palencia 5 de Noviembre de 1931.
—El Administrador de Rentas públicas, P. S.: J. Antonio Palmero.

Ayuntamientos que se citan

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Ampudia, Añosa, Arenillas de San Pelayo, Autillo de Campos, Becerril del Carpio, Brañosa, Buena Vista y su Barrio, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Cenera de Zalima, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuente-andrino, Guardo, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Magaz, Moratinos, Nestar, Olmos de Río Pisuerga, Palacios del Alcor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Quintana del Puente, Reinoso, Renedo de Valdavia, Resoba, Saldaña, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Terradillos, Valdecañas, Valdeolillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Veilla de Guardo, Berzosilla, Villafruel, Villalobón, Villalba de Guardo, Villamartin de Campos, Villamueva de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva de Rebollos, Villerías, Villodrigo y Villoldo.

Núm. 543

Audiencia Territorial de Valladolid

—
PRESIDENCIA

Don Miguel Sanjuán Le-Reux, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno, ha acordado declarar vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal:

Juez de Cervera de Pisuerga.

Los que aspiren a ellos, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de 1ª instancia correspondiente o ante el Decano de los mismos si hubiere más de uno, en el término de cinco días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo último; previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid 7 de Noviembre de 1931.—Miguel Sanjuán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 541

Palencia

Cédula de citación

Moyano Alonso, Juan, natural de Horcajo de las Torres, partido judicial de Arévalo (Avila), y hoy ignorado paradero, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para asistir a la sesión de juicio oral, que ha de tener lugar en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, con el número 206 del año actual, el día trece del corriente mes y hora de las diez y media de su mañana, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Olmos de Pisuerga

Don Anselmo Serrano Serrano, Juez municipal de Olmos de Pisuerga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal, contra José Rojo, por débito de trescientas pesetas a don Francisco Rodríguez.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En Olmos de Pisuerga a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El señor don Anselmo Serrano Serrano, Juez municipal del mismo; visto el precedente juicio verbal civil, seguido por reclamación de trescientas pesetas a don José Rojo, mayor de edad, soltero, de profesión herrero, de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado José Rojo al pago de trescientas pesetas al demandante don Francisco Rodríguez, más las costas originadas y que se asignen. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Serrano (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Olmos de Pisuerga siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Timoteo Martín (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al demandado José Rojo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Olmos de Pisuerga a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Anselmo Serrano.—Ante mí, Timoteo Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villabermudo

Habiéndoseme presentado el vecino de este distrito municipal don Florencio Martín García, y me manifiesta que con fecha 3 del actual, se le desapareció del campo donde se ha-

llaba pastando, una yegua de su propiedad, cerrada, pelo rojo, de alzada con tres dedos sobre la marca, herrada de las manos; señas particulares: un bulto en la nariz y una soldadura en la caña de uno de los pies.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre, lo participe a esta Alcaldía para que ésta a su vez lo comunique al interesado y se presente a recogerla.

Villabermudo 6 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Aguilar de Campóo

El día 21 del corriente, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la tercera subasta de 65 robles del monte «Aguilar», bajo el tipo de tasación de 862 pesetas y condiciones que contienen los pliegos de las económicas y facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar de Campóo 7 de Noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Constantino Pérez.

Junta vecinal de Lagunilla de la Vega

Don Faustino Herrero Francia, Presidente de la Junta vecinal de Lagunilla de la Vega.

Hago saber: Que viéndose la Junta de mi presidencia en la necesidad de arbitrar recursos, para satisfacer los gastos que se han originado en la construcción del camino vecinal de este pueblo a la carretera de Sahagún por San Martín del Valle, ha acordado vender en pública subasta los campos siguientes, propiedad de este pueblo:

1.ª Un campo en término de este pueblo y pago del Río arriba, de cabida de diez obradas aproximadamente, y linda S. fincas particulares, M. camino de Bustillo a Lagunilla, P. río y N. campos de Bustillo.

2.ª Otro en el mismo término y pago de Carrección de cabida doce obradas aproximadamente; linda Saliente fincas de particulares, M. campos del pueblo, P. cañada y N. campos del pueblo.

3.ª Otro campo en el mismo término y pago de la Punta del Prado, de cabida cuatro obradas; linda S. y N. prados del pueblo, M. fincas particulares y P. camino de Carreboñera.

4.ª Otro campo en el mismo término y pago de los Campos Anchos, de cabida diez obradas; linda S. camino de Bustillo del Páramo y campos de dicho número, M. fincas particulares, P. camino de San Llorente del Páramo y N. camino de dicho campo.

5.ª Otro campo en el mismo término y pago del camino de Bustillo del Páramo, de cabida ocho obradas aproximadamente; linda N. camino

de dicho campo, S. campos de dicho número y M. fincas particulares.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones.

Lagunilla de la Vega 4 de Noviembre de 1931.—Faustino Herrero.

Junta vecinal de Bustillo de la Vega

Don Francisco Calvo Francisco, Presidente de la Junta vecinal de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que viéndose la Junta de mi presidencia en la necesidad de arbitrar recursos, para satisfacer los gastos que se han asignado en la construcción del camino vecinal de este pueblo a la carretera de Sahagún por Lagunilla de la Vega y San Martín del Valle, ésta ha acordado vender en pública subasta los campos siguientes, propiedad de este pueblo:

1.º Un campo en el término municipal de este pueblo y pago de Retuerto, de cabida de cinco obradas; linda N. campo de Pedrosa, S. arroyo, E. Francisco Calvo, O. don Julio de Prado.

2.º Otro campo en el mismo pago, su cabida de doce obradas; linda N. camino, S. Victorino Gonzalo, E. Pedro Villasur y O. Regadera.

3.º Otro campo al pago de la Manceba, su cabida de dos obradas; linda N. Obdulio Calvo, S. campos, E. Mariano Sanjuan y O. Regadera.

4.º Otro campo al pago de la Escudilla, de cabida de una obrada; linda N. Francisco Calvo, S. y E. arroyo y O. camino.

5.º Otro campo al pago de Costamonte, su cabida de una obrada; linda N. camino, S. camino vecinal, E. camino y O. Valeriano Santos.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de fecha 25 de Septiembre de 1924, al objeto de oír reclamaciones.

Bustillo de la Vega 3 de Noviembre de 1931.—Francisco Calvo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.
Sotobañado.
Autilla del Pino.
Villaumbrales.
Fuente-andrino.
Mazariegos.
Hornillos de Cerrato.
Junta vecinal de Arroyo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.
Pedrosa de la Vega
Nestar.
Collazos de Boedo.
Villarramiel.
Frómista.
Abia de las Torres.
Gozón de Ucieza.
Membrillar.
Villoldo.
Herrera de Pisuegra.
Villalumbroso.
San Cristóbal de Boedo.
Junta vecinal de Menaza.
Idem de Cábria.
Idem de Nestar.
Idem de Relea.

Formada la matrícula industrial para el año 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.
Robladillo de Ucieza.
Villasabariego de Ucieza.
Fuentes de Nava.
Villalumbroso.
Berzosilla.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 al 1930 inclusive, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.
Villasabariego de Ucieza.
Villalumbroso.
Robladillo de Ucieza.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.
Mazariegos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cubillas de Cerrato.—Cuarto trimestre, el día 12 del actual, de diez a dieciseis.

Ampudia.—Cuarto trimestre, todos los días y horas hábiles del mes actual.

Otero de Guardo.—Cuarto trimestre, el día 10 del actual, de nueve a doce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Nava.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Fuentes de Nava.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1932; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Villada.
Guardo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Monzón

URBANA

Hilario Sánchez, 6'83 pesetas.
Fernando Pérez, 9'91.
Victor Antolin, 5'89.
Antonio Antolin, 17'87.
Anastasio Abad, 6'33.
Guillermo Andrés, 8'62.
Pablo Andrés, 4'66.
Nicolás de los Bueis, 8'62.
María del Cura, 3'92.
Isidro Díez, 0'50.
Eugenio García, 6'34.
Evaristo García, 8'40.
Francisco García, 8'62.
Miguel García, 8'71.
Antolina Laso, 8'39.
Pedro López, 4'08.
Máximo Pablos, 7'04.
Leoncio Rebollo, 4'54.
Pedro Rebollo, 4'56.

Simón Simón, 8'61.
Cándido de Vega, 8'61.
Hermenegildo del Val, 5'31.
Leopoldo López, 13'06.
Jerónimo Hidalgo, 8'32.
Eugenio García, 7'58.
Julían Gutiérrez, 2.
José Alonso Pérez, 3'67.
El mismo, 3'82.
Restituto Alonso, 1'67.
Petra Andrés, 3'83.
Adalberto de los Bueis, 6'94.
Mariano García, 4'56.
Alejandro García, 7'57.
El mismo, 5'00.
Máximo Gutiérrez, 1'84.
Eugenia García, 6'25.
Benito López, 6.
Bernardo Martín, 8'41.
Dámaso Simón, 6'41.
José Villameriel, 1'33.
Mariano Villameriel, 0'67.
Rufino Vergara, 15'06.
El mismo, 5'38.
Mariano García, 0'44.
Gregorio Meléndez, 2.
Romualdo Andrés, 0'61.
Mariano Abad, 0'84.
Mariano Fernández, 15.
Germán Gutiérrez, 2'91.
Bonifacio Gutiérrez, 2'50.
Luis García, 1'25.
Higinio López, 8'33.
Victorino Mancho, 0'84.
Jacinto Pérez, 6'25.
Raimundo Rublo, 2'50.
Paulina Vega, 2'09.
Eladio Vallejo, 4'05.
Gonzalo Caderot, 1'68.
El mismo, 0'84.
Venancio Félix, 2'09.
Cipriano Andrés, 2'09.
Froilán Bulero, 1'67.
Romualdo Blanco, 1'25.
Jesús Alonso, 2'50.
Camilo Alvarez, 15'23.
Rafael Bulp, 0'84.
Servilio de la Puente, 3'21.
Petra Monzón, 15'84.
Victoriano Mauré, 1'66.
José Ratero, 1'67.
Amador Rebollo, 3'21.
Teodoro Vallejo, 1'66.
Pedro Calvo, 6'66.
El mismo, 4'18.
José Alonso Pérez, 12'49.
Felipe y Víctor Vega, 2'66.
Rafael Hilario, 5'55.
Saturnino Ramos, 2'66.
Juan Rodríguez, 2'66.
Compañía Ferrocarriles Norte, 19'83.
Cristina Vega, 25'92.
José Cuesta, 5'84.
Gerardo García, 3'33.
Gregorio Sánchez, 6'66.
El mismo, 4'89.
María Santos, 3'33.
Romualdo Alonso, 1'56.
Narciso Arenas, 1'58.
Mateo de los Bueis, 5'12.
Rafael Gutiérrez, 3'33.
El mismo, 1'56.
Mateo de los Bueis, 8'51.
Petra Calvo, 13.
Cruz Bajo, 0'84.
Mateo de los Bueis, 0'61.
El mismo, 0'31.
Fabriciana Calvo, 4'61.
Miguel Cortés, 0'99.
Isidoro García, 8.
Juan González, 0'61.
El mismo, 1'97.
Felipe Juárez, 1'89.
El mismo, 3'78.
Román Linois Alvarez, 8'89.
Apolinar López, 0'92.
Pablo López, 8'34.
Pedro López, 1'92.
Vicente Manrique Gato, 0'61.
Benito Montes, 0'92.
Lucio Morrondo (herederos), 3.

Desiderio Pablos, 8'67.
Pablo Pajares, 3'26.
Victorino Rebolledo, 0'14.
Vicente Manrique, 0'31.
Manuel Vallejo, 2'55.
Manuel Vallejo Tapia, 5'11.

RÚSTICA

Años del 1924 al 29

Pablo Andrés, 33'83 pesetas.
Anastasio Gato, 7'99.
Emeterio García, 16'24.
Felipe Mancho, 0'22.
Nicolás Pajares, 4'98.
Sociedad Porlant Castellana, 11'24.
Pedro Rebollo, 7'66.
Victor Román, 51'67.
Mariano García o González, 22'46.
Santiago García, 12'54.
Higinio López, 156'49.
Saturnino Campo, 19'15.
Antonio Aragón, 12'97.
Francisco Santos, 2'14.
Melecio Tejedor, 11'68.
Vidala Abad, 14'93.
Rafael Gato, 1'74.
Jerónimo Gutiérrez, 118'53.
Donatila Molledo, 12'78.
Mateo Bueis Torres, 23'56.
Pedro Calvo, 117'95.
Máximo Cembrero, 12'16.
Valentín Cortés, 11'92.
Valeriana Cortés, 17'32.
Luis García, 12'58.
Miguel Pérez Alonso, 13'18.
Guadalupe García, 9'41.
Lucio Aragón, 2'32.
Petra Alfonso, 55'50.
Prócuro Caderot, 38'19.
Germán Gutiérrez, 107'42.
Vicente Manrique, 5'08.
Román Manrique, 6'03.
Miguel Pérez, 52'61.
Leandro Rivera, 5'21.

Pedraza de Campos

RÚSTICA

Francisco Aguado, 9'95 pesetas.
José Astín, 6'77.
Aniceto Antolin, 11'82.
Angela Aguado, 12'57.
Fernando Aguado, 16'24.
Lucio Aguado, 4'92.
Martín Aguado, 20'22.
Tomás Andrés, 27'96.
Gaspara Blanco, 46'32.
Higinio Blanco, 148'18.
Francisco Carrancio, 21'94.
Félix de Castro, 52'40.
Jesús de Cea, 12'90.
Juliana Elvira, 11'94.
Miguel Frontela, 17'62.
Victor Junquets, 49'37.
Saturnina García, 7'77.
Juana Gutiérrez, 9'35.
Gaspara Martín, 35'86.
Ciriaco Merino, 6'67.
Alejandro Martín, 17'43.
Santos Mogrovejo, 19'68.
Felipe Ovejero, 7'65.
Rafael Ovejero, 12'38.
Jerónimo Plaza, 14'91.
Tiburcio Polanco, 29'24.
Estanislao Polanco, 3'71.

Anacleto Revilla, 72'33.
Agustín Santoyo, 5'40.
Antonio Revilla, 14'25.
Victoriano Rodríguez, 11'73.
Benita Seco, 14'28.
Julia Asenjo, 10'06.
María Asunción Asenjo, 11'09.
Aniceto Antolin Luis, 21'93.
Laurentina Asenjo, 11'09.
Eleuterio Alba Revilla, 10'50.
Francisco Aguado, 11'04.
Leonardo Asenjo, 12'40.
Segundo Austin Castro, 23'47.
Valentín Aguado Vallejo, 6'81.
Angela Aguado, 12'54.
Teótimo Alvarez, 8'07.
Serafin de Castro Herrero, 17'18.
Ambrosio Cea Revilla, 11'83.
Quintín Delgado, 8'97.
Mariano Giraldo, 28'29.
Pedro García Mantilla, 6'37.
María Gutiérrez Asenjo, 3'51.
Maximino Guerra Caballero, 8'54.
Patricia Gutiérrez, 7'95.
Vicente García Revilla, 11'73.
Evaristo López, 10'62.
Miguel Lesmes, 12'03.
Rafael Mediavilla, 24'22.
Angel Martín Asenjo, 15'29.
Frutos Martín, 7'90.
Cayetano Martín, 22'14.
Santos Moro Moro, 32'58.
Modesto Nieto, 7'64.
Maximino Nieto, 12'52.
Ruperto Ovejero, 7'56.
Angel Prieto, 7'92.
Eliseo Polanco, 12'67.
Froilán Quevedo, 11'12.
Orencio Ruiz, 17'58.
Feliciano Revilla, 9'88.
Tomás Roldán, 11'52.
Alberto Revilla, 30'15.
Constantino Vallejo, 21'58.

URBANA

Ejercicio de 1928 al 29

Pedro Cea, 2'29 pesetas.
Mariano Cartón, 6'69.
Gabriel Carcia, 2'85.
Vicente García, 4'27.
Román López, 5'69.
Antonio Revilla, 2'75.
María Roldán, 5'69.
Félix Seco, 8'54.
Eustaquio Aragón, 1'70.
Santiago Austin, 10'26.
José Oristín, 2'84.
Mariano Cartón, 7'41.
Anastasio Revilla, 5'70.
Agustín Santoyo, 6'83.
Valentina Aragón, 6'27.
Cándido Castro, 5'73.
Valentín Aguado, 15'64.
Andrés Alvira B, 5'73.
Julian Polanco, 9'38.
Esteban Sánchez Pérez, 0'73.
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Palencia 15 de Octubre de 1931.—
Fabián Martínez.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.